



DECRETO DAEM N° 4329

CHIGUAYANTE 03 NOV 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 3012 de fecha 20 de julio de 2016 y 3528** del 01 de septiembre del año 2016; **Orden de trabajo** de doña María Angélica Vidal Mella, de fecha 26 de octubre del 2016, suscrita por el Jefe de Personal (S) DAEM; **Hoja de vida funcionaria** de doña María Angélica Vidal Mella; **Liquidación de Sueldo** de julio a octubre del año 2016 de la misma Profesional de la Educación; **Ord. 382/2016** del Sr. Director del Liceo República de Grecia que solicita extensión horaria de doña María Angélica Vidal Mella; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que doña María Angélica Vidal Mella es docente titular, por 38 horas cronológicas, del Liceo República de Grecia E-577. Ratificado por Decreto Alcaldicio DAEM N° 3528 del 01 de septiembre del año 2016.
2. Que para el año lectivo 2016 se le realizaron extensiones horarias desde el 07 de julio del año 2016, por 1 hora básica de articulación PIE hasta el 28 de febrero del año 2016, aprobado según decreto Alcaldicio DAEM N° 3012 de fecha 20 de julio de 2016
3. Que por Ord. 382/2016 del Sr. Director del Liceo República de Grecia que solicita extensión horaria de doña María Angélica Vidal Mella, de 5 horas con cargo a la Subvención Escolar Preferencial (Ley N° 20.248), para asumir funciones como encargada de enlaces.
4. Que las labores indicadas en la extensión última como encargada de enlaces de la docente no fueron gestionadas sino hasta el 26 de octubre de 2016, fecha en que se comunica vía oral el no pago de las indicadas horas, a pesar de haberse ejercido efectivamente dichas funciones, según lo manifestado por ella de forma concreta desde el 27 de julio y no del 25 del mismo mes según indica Ord. 382/2016.
5. Que la carga horaria original para el año 2016, de la docente referida en el punto 1 es de: 38 horas cronológicas de docencia de Educación Básica, Docente titular; 1 horas cronológicas básica, de articulación PIE, desde el 01 de agosto de 2016 hasta 28 de febrero de 2017, 5 horas básicas SEP, desde el 27 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2016. Siendo esta últimas las que no se han pagado desde la fecha indicada.
6. Que por las órdenes de trabajo indicadas en vistos el 27 de julio de 2016 hasta el 28 de febrero de 2016, se extiende carga horaria, debido a que se extiende su jornada en 5 horas básicas SEP, para que cumpla funciones de encargada de enlaces.
7. Que la profesional en comento ejerció desde el 27 de julio de 2016 una carga horaria de 44 horas cronológicas semanales, y se le han pagado solamente 39 horas cronológicas semanales, según detalle de las liquidaciones de sueldo de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre todas del 2016, que se acompañan como documentos adjuntos y fundantes del decreto.
8. Que la remuneración básica mínima nacional es fijada por ley y para el año 2016 desde diciembre del año 2015 quedo fijada para el valor de la hora básica en \$12.797.
9. Que los detalles de liquidaciones de remuneraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2016 indican como detalle de jornada la titularidad de 30 horas y 1 hora de extensión 170, mas no la extensión SEP.
10. Que por lo anterior corresponde que se paguen 5 horas de extensión SEP, según hora de valor básica, desde el 27 de julio del año 2016.
11. Que recepcionada la solicitud de extensión y pago, se procedió a realizar la correspondiente orden de trabajo desde la fecha que se solicita, esto es desde el 27 de julio del año 2016 hasta el 28 de febrero 2017, e ingresarlo de dicha forma en el Sistema Modular Computacional (SMC) con que cuenta la Dirección de Administración de Educación Municipal.
12. Que corresponde a la Dirección de Administración de Educación Municipal, el pago retroactivo de **5 horas de extensión SEP, según hora de valor básica**, desde el 27 de julio del año 2016. Respecto de doña María Angélica Vidal Mella, RUT 10.395.302-2, docente titular del Liceo República de Grecia.
13. Que al no pagarse las horas indicadas, por el sistema de remuneraciones SMC, aquella profesional se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido en el proceso remuneracional de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016.



14. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, “Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.”
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte “Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”
Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente “Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.
El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”
15. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismos es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
16. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica “Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Maria Angélica Vidal Mella.
17. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a doña **María Angélica Vidal Mella**, RUT 10.395.302-2, retroactivamente por **5 horas de extensión SEP, según hora de valor básica**, desde el 27 de julio del año 2016, por concepto de remuneración básica mínima nacional.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables a la Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

